

Aspirantes excluidos

Ninguna.

Los interesados podrán interponer ante el señor Alcalde, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publi-

cación de esta relación en el «Boletín Oficial del Estado», las reclamaciones que estimen pertinentes contra cualquier circunstancia de la misma que estimen lesiva a sus intereses.

Zumárraga, 29 de marzo de 1982.—El Alcalde, José Luis Ruiz Idígoras.—2.923-A.

III. Otras disposiciones

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

8258

REAL DECRETO 640/1982, de 25 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Angel Tarano Fernández.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Angel Tarano Fernández,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLOCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

8259

ORDEN de 24 de febrero de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 35.730, interpuesto por don Gerardo Luis Pérez Castaño.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 35.730, interpuesto por don Gerardo Luis Pérez Castaño, representado por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones denegatorias de este Ministerio sobre aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 44/1978, de 21 de diciembre, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 6 de junio de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo, en nombre y representación de don Gerardo Luis Pérez Castaño, contra resolución del Ministerio de Justicia de veintinueve de mayo y veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho y declaramos el derecho del recurrente a los beneficios previstos en el Real Decreto-ley cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de veintuno de diciembre, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Diego Rosas.—Ramón Guerra.—José Moreno.—Juan García-Ramos.—Alvaro Galán (firmados y rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Guillón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

8260

ORDEN 111/00588/1982, de 4 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Vizoso Arandes, aspirante al Cuerpo Auxiliar de Oficinas y Archivos de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José Luis Vizoso Arandes, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de julio de 1979 y 2 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don José Luis Vizoso Arandes contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve y veintidós de febrero de mil novecientos ochenta que anulamos como contrarias a derecho, dejándolas sin efecto ni valor alguno, ordenando a la Administración que proceda a la aplicación y concesión al recurrente de los beneficios que se deriven de la normativa referente a la amnistía sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

8261

CORRECCION de errores de la Orden 50/1982, de 16 de marzo, por la que se declara de necesaria uniformidad para las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como prototipo de autobastidor de tracción total para carga útil máxima, en todo terreno, de 1.000 kilogramos, al vehículo «Land-Rover Santa Ana», 100 militar, motor diesel.

Advertido error en el texto de la citada Orden remitido para su publicación, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 25 de marzo de 1982, página 7899, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el último párrafo de la mencionada Orden, donde dice: «... vehículo ligero contra incendios y de caja cerrada ...», debe decir: «... vehículo ligero de carga general, ambulancia media para personal, grúa ligera, vehículo ligero contra incendios y caja cerrada ...».

MINISTERIO DE HACIENDA

8262

ORDEN de 1 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Manheim Compañía Anónima de Seguros» (E-33) para operar en el ramo de responsabilidad civil general.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de «Manheim Cía. Anónima de Seguros» en solicitud de autorización para operar en el ramo de responsabilidad

civil general y aprobación de las correspondientes condiciones generales, particulares y especiales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8263 *ORDEN de 24 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 405.905 y 404.909.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 405.905 y 405.909, interpuestos respectivamente por las representaciones procesales del Colegio Oficial de Arquitectos de León y Asturias y del de Galicia contra acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de junio de 1974 sobre incompatibilidades profesionales y contra la desestimación del recurso de reposición por acuerdo del mismo Consejo de 20 de diciembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil novecientos cinco y acumulado, promovido por los Procuradores don Angel Jimeno García y don Gonzalo Castelló Gómez-Trevijano, en nombre y representación de los Colegios Oficiales de Arquitectos de León, Asturias y Galicia, respectivamente, contra resoluciones del Consejo de Ministros de veintiuno de junio y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos anularlas por no ser conformes a derecho. Todo ello sin expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 12 de febrero de 1982, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos, Cámaras y Colegios Profesionales.

8264 *ORDEN de 28 de febrero de 1982 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 29 de enero de 1982, que aprueba el expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real, consistente en el desplazamiento de la zona verde de penetración del polígono J-2.*

Ilmo. Sr.: Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 29 de enero de 1982, que aprueba el expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real.

1. Ciudad Real.—Expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real, consistente en el desplazamiento de la zona verde de penetración del polígono J-2, cuyo texto del acuerdo es el siguiente:

«La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, dispone en su artículo 50 que la modificación de los planes, normas complementarias y subsidiarias y programas de actuación tuviese por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el plan, deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros, previos los informes favorables del Consejo de Estado y del Ministro de la Vivienda (actualmente de Obras Públicas y Urbanismo) y acuerdos de la Corporación Local interesada, adoptados con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local (actualmente, por mayoría absoluta

legal, en virtud de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 3183/1981, de 29 de diciembre).

La presente modificación consiste en el desplazamiento de una zona verde de 2.700 metros cuadrados de superficie, comprendida en el polígono J-2, que en la actualidad se presenta alargada y con escaso frente a la vía de penetración, con objeto de facilitar la construcción de un edificio para la Cooperativa Farmacéutica.

El expediente de referencia ha sido tramitado conforme a la expresada legislación vigente aplicable, habiendo sido informado por los Servicios competentes de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, Asesoría Jurídica del Departamento, Comisión Central de Urbanismo, Consejo de Obras Públicas y Urbanismo y Consejo de Estado.

En su virtud, y teniendo en cuenta que la superficie de la zona verde se mantiene en su integridad y que cualitativamente se mejora al presentar un mayor frente a la vía de penetración, lo que, tal y como señala el Consejo de Estado en su dictamen, de conformidad con lo apreciado de modo unánime por los distintos órganos intervinientes, resulta más conveniente para el interés público sin mengua de las garantías materiales que para estos supuestos perceptúan los artículos 50 y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con el Consejo de Estado, acuerda aprobar la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real, consistente en el desplazamiento de la zona verde de penetración del polígono J-2.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra el citado acuerdo cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Araúz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

8265 *RESOLUCION de 30 de enero de 1982, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la Resolución ministerial de 24 de diciembre de 1981, que aprueba la nueva nomenclatura y símbolo para el tramo de la carretera C-415, sustituido por una variante en Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real. Expediente 391. 2/82 CR.*

Por resolución ministerial de 24 de diciembre de 1981, de conformidad con el artículo 11.6 del vigente Reglamento General de Carreteras, se ha acordado:

«Que el tramo de la antigua carretera C-415, de Ciudad Real a Murcia por Alcaraz y Caravaca, comprendido entre los puntos kilométricos 90,500 y 93,500, sea incluido en la red regional de carreteras a cargo de la Dirección General de Carreteras y se denomine en lo sucesivo carretera CR-604 (T) de Infantes.»

Madrid, 30 de enero de 1982.—El Director general, Enrique Balaguer Camphuis.

8266 *RESOLUCION de 2 de marzo de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan afectados por la zona regable de la margen izquierda de Bornos. Prolongación del canal principal. Término municipal, Arcos de la Frontera (Cádiz).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 221-CA que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 28 de enero de 1982, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz de fecha 12 de mayo de 1981 y en el periódico «Diario de Cádiz» de fecha 20 de mayo de 1981, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;